

PROCESO : U.M.H.
RADICADO : No. 2021-00021-00
JCSG

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se anexa a las presentes diligencias el escrito que antecede, por lo que no se podrá tener en cuenta la notificación personal al demandado, por no cumplirse con los parámetros del art. 6 del Decreto 806 de 2020, ni lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2020, en cuanto a la certificación de la recepción de la demanda y sus anexos. Por lo tanto, se le requiere para que realice lo respectivo para lo cual se otorga el término de treinta días, so pena de decretarse el desistimiento tácito, conforme al art. 317 del CGP.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 02-12-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA